

FORMULAN ACUERDO

Ref. Autos: "CABRERA, SEGUNDO G. Y OTRO c/ALCOR S.R.L. s/SUMARIO (I) (M 2633111)"

EXPEDIENTE N° 24535/13 - CAMARA DEL TRABAJO.-

Entre los Sres. SEGUNDO GUMERCINDO CABRERA,

D.N.I. N° 16.081.025 y HUGO HORACIO CABRERA, D.N.I. N° 31.515.440, ambos con domicilio real en la calle Habana y Calle N° 6, Casa N° 118 del Barrio San Francisco IV de la ciudad de San Carlos de Bariloche, ambos por derecho propio, con el patrocinio letrado de los Dres. SEBASTIAN MARZORATTI, Matrícula N° 2.591, Folio N° 2.591, Libro XI, D.N.I. N° 25.445.276, C.U.I.T. N° 23-25445276-9 y ALEJANDRO SEBASTIAN QUIROGA BETANCOR, Matrícula N° 2.594, Folio N° 2.594, Libro XI, D.N.I. N° 26.087.663, C.U.I.T. N° 20-26087663-6, manteniendo el domicilio conjuntamente constituido a los efectos procesales en calle C. Onelli N° 88, 3° Piso, Oficina "E" de esta ciudad y electrónico en estudiomarzoratti\_quiroga@yahoo.com.ar, por una parte y por la otra ALCOR S.R.L. C.U.I.T. N° 30-70977756-0, con domicilio en calle F. P. Moreno N° 1.661 de esta ciudad de ésta ciudad, representada en éste acto por el ING. CARLOS A. ALONSO, D.N.I. N° 14.499.066, en su calidad de Socio Gerente, con el Patrocinio Letrado del Dr. HORACIO FABIAN BRUCCELLARIA, Matrícula N° 1.473, Folio N° 1.473, Libro VII, manteniendo el domicilio constituido a los fines de la presente en calle Sgto. Rolando N° 287, 1° Piso, Oficina N° 7 también de esta localidad y electrónico en hbrucellaria@yahoo.com.ar, convienen en celebrar el presente acuerdo conciliatorio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1- Las partes debidamente asesoradas, al solo fin conciliatorio y sin que el presente implique reconocimiento de hechos o derechos, arriban al siguiente acuerdo:

La empresa accionada ALCOR S.R.L. ofrece abonar al Sr. SEGUNDO GUMERCINDO CABRERA, por todo concepto derivado del reclamo de marras la suma final, única, total y cancelatoria de PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 00/100 CTVOS. (\$ 11.610,00.-) y, asimismo al Sr. HUGO HORACIO CABRERA, por todo concepto derivado del reclamo que nos reúne la suma final, única, total y cancelatoria de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 00/100 CTVOS. (\$ 2.441,00.-), dichos importes son aceptados de plena conformidad por ambos actores.-

La suma dineraria indicada en el apartado "A" precedente, resulta comprensiva de todo

rubro o concepto (de cualquier índole) que los Sres. SEGUNDO GUMERCINDO CABRERA y HUGO HORACIO CABRERA se pudieren considerar con derecho a percibir, no teniendo

1

en lo sucesivo y una vez percibido dicho importe, nada más que reclamar a ALCOR S.R.L., por ninguna causa ni concepto derivado de la relación laboral que los unió.-

El pago total del importe indicado en el apartado "A" será efectuado a los Sres. SEGUNDO GUMERCINDO CABRERA y HUGO HORACIO CABRERA, mediante depósito bancario, a realizarse en fecha 13/08/2013, en la cuenta judicial que se abrirá a nombre de estos actuados y a la orden de V.V.E.E.-

Para el caso de incumplimiento se pacta la mora automática, sin necesidad de intimación o interpelación previa y la vía ejecutiva para el cobro de todos los importes que surgen del presente.-

Una vez percibido en tiempo y forma el dinero indicado el apartado "A", las partes nada más tendrán que reclamarse mutuamente por ningún rubro o concepto, en virtud de la relación laboral habida entre ellas.-

Se pactan las costas a cargo de la requerida, ALCOR S.R.L.-

La Caja Forense será soportada por las partes de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 869.-

II- Se acuerdan en la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ

CON 00/100 CTVOS (\$ 2.810,00.-), en concepto de Honorarios Profesionales a favor de los letrados de la parte actora, Dres. SEBASTIAN MARZORATTI y ALEJANDRO SEBASTIAN QUIROGA BETANCOR, a exclusivo cargo de ALCOR S.R.L., los que serán abonados mediante depósito bancario a realizarse en fecha 13/08/2013, en la cuenta judicial que se abrirá a nombre de estos actuados y a la orden de V.V.E.E.-

Para el caso de incumplimiento se pacta la mora automática, sin necesidad de intimación o interpelación previa y la vía ejecutiva para el cobro de todos los importes que surgen del presente.-

Que por haberse arribado a una justa composición de los intereses de las partes involucradas, es que se SOLICITA se proceda a la Homologación Judicial del presente acuerdo.-

IV- Para las partes y para el protocolo de la Excma. Cámara del Trabajo, se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de San



RESUELVE:

---I) HOMOLOGAR en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros el acuerdo celebrado entre las partes.-

---II) TENER PRESENTE los honorarios de los Dres. Sebastián Marzoratti y Alejandro Quiroga Betancor, por la parte actora, en la suma de \$ 2.810, y REGULAR los honorarios del Dr. Horacio Brucellaria, por la parte demandada, en idéntica suma (\$2.810), conforme arts. 6,7,8,9 y ccdtes. de la ley de aranceles.-

---III) DEVUELVASE a las partes la documentación reservada bajo sobres N° 24535/13A y N° 24535/13D. Déjese constancia de su retiro.-

---IV) DEJAR SIN EFECTO las audiencias fijadas para el día 27/08/13, en virtud del acuerdo al que han arribado las partes.-

---V) REGISTRESE, protocolícese, notifíquese; y oportunamente, archívese.-

mj

RUBEN MARIGO

Juez de Cámara